



Armando Henoc González Ramírez

Abogado especializado, Magister

Doctora

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ

Juez promiscuo municipal de Jericó Boyacá
del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Teléfono: 098-7860385
Jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 N. 2 – 47 Piso 1 Jericó

Asunto:	Recurso de reposición en contra de mandamiento ejecutivo
Radicado:	15368-40-89-001-2021-00030-00
Demandante:	Arelis Leonor Barrera Báez
Demandado:	Cesar Augusto Rodríguez Sepúlveda
Clase de Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía

Con el acostumbrado respeto, en mi condición de apoderado del señor Cesar Augusto Rodríguez Sepúlveda, Armando Henoc González Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.211.724 y profesionalmente con la tarjeta 208.496, de acuerdo a lo señalado en el artículo 318 del CGP, acudo a usted a fin de presentar recurso de reposición contra la providencia que libró mandamiento de pago adiada a doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022), estando dentro del término de ley ejerzo en nombre de mi representado la contradicción de la presente acción siendo el momento procesal oportuno, en los siguientes términos:

CIRCUNSTANCIA DE HECHO Y DE DERECHO QUE DAN LUGAR AL RECURSO

Mediante los tramites de un proceso ejecutivo de menor cuantía doña Arelis Leonor Barrera Báez, a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del señor Cesar Augusto Rodríguez Sepúlveda afirmando que este incumplió la obligación crediticia respaldada por el título valor, letra de cambio por un valor de cuarenta millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos (\$ 40.436.000) por concepto del total del capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.

Empero, mi cliente haciendo honor a la verdad, manifiesta que ese valor ya fue reconocido y pagado, existiendo como prueba para que obre dentro del plenario de que la parte ejecutada ha dado cumplimiento a la obligación incorporada y derivada de la letra de cambio objeto de litigio, según manifestación hecha bajo la gravedad de juramento declarada por el señor Rubén Darío Mesa Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.820.988 de Bogotá, este último en condición de cónyuge de la señora Arelis Leonor Barrera Báez, de igual forma la declaración extra juicio rendida ante notario público por el señor Richard Adolfo Zambrano Albarracín, identificado con C.C. N°. 96.191.104 quienes aseguran ser testigos presenciales del pago total de la deuda.

Precisada la inconformidad del recurrente, la cual tiene como objeto que se revoque los literales primero, segundo y tercero, de la parte resolutive del auto recurrido, y se disponga el archivo del proceso en razón que la obligación fue pagada en su totalidad personalmente por mi mandante señor César Augusto Rodríguez Sepúlveda, pago que lo hizo en presencia del señor Rubén Darío Mesa Gómez, casado con la demandante, y también frente al señor Richard Adolfo Zambrano Albarracín, en consecuencia, solicito respetuosamente al despacho señalar fecha y hora para para recepcionar la declaración a cada uno de los testigos con el objeto que depongan si es cierto y le consta que mi prohijado le reconoció y pago a la demandante los cuarenta millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos (\$ 40.436.000), por concepto del total del capital, contenido en el titulo valor letra de cambio que se arrimó como



Armando Henoc González Ramírez

Abogado especializado, Magister

base para el cobro de la obligación dineraria, y los respectivos intereses, para demostrar que la acción ejecutiva se torna temeraria, en razón que indujo al despacho en error para emitir un mandamiento de pago a su favor y en contra de mi cliente para volver a cobrar una obligación que le fue pagada en su totalidad, representada en un título valor de letra de cambio, arrimada en la demanda como título base de la ejecución, conceptuándose el cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin causa mediante la modalidad del delito de fraude procesal, para lo cual una vez oído el testimonio del señor Rubén Darío Mesa Gómez, y, Richard Adolfo Zambrano Albarracín ruego al despacho compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se le investigue por la presunta conducta punible de fraude procesal y se imponga las sanciones de una multa de 10 a 50 S.M.L.M.V previstas en el artículo 86 del C.G.P, por suministrar información falsa, toda vez, que, la demandante no devolvió la letra de cambio a mi cliente, una vez recibido el pago que hizo mi defendido con la venta del carbón que explota en una de sus minas.

Por lo anteriormente señalado señor juez se debe revocar el mandamiento de pago por pago total de la deuda y cobro de lo no debido.

PRETENSIONES:

Por lo manifestado, comedidamente me permito solicitar señor juez se sirva:

PRIMERO: Revocar el mandamiento de pago

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior sírvase levantar las medidas previas y realizar los respectivos oficios.

CUARTO: Condenar en costa a la demandante

QUINTO: Ruego al despacho compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se le investigue por la presunta conducta punible de fraude procesal y se imponga las sanciones de una multa de 10 a 50 S.M.L.M.V previstas en el artículo 86 del C.G.P, por suministrar información falsa

MEDIOS DE PRUEBA:

Para demostrar los argumentos de la defensa, respetuosamente solicito a la señora Jueza promiscua municipal de Jericó Boyacá, se tengan como pruebas:

Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho interrogatorio de parte, el cual deberá absolver la parte ejecutante, doña Arelis Leonor Barrera Báez, a la cual se le podrán enviar notificaciones en la dirección física registrada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio de la demanda o mediante los correos electrónicos reportados por su abogado de confianza.

Documentales:

Téngase como prueba los documentos que reposan en el expediente, en especial los allegados con la demanda y las dos declaraciones juramentadas ante notario público por mi arrimada en esta oportunidad procesal y registro civil de matrimonio.



Armando Henoc González Ramírez

Abogado especializado, Magister

Testimoniales

Al estar demostrado con las declaraciones adjuntas a este libelo, resultan pertinentes, conducentes y manifiestamente útiles para la demostración de lo acá enrostrado, ruego se decreten los testimonios de los señores Rubén Darío Mesa Gómez, y, Richard Adolfo Zambrano Albarracín para que se ratifiquen y amplíen lo declarado ante notario público, testigos que pueden ser citados por intermedio de este vocero judicial.

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDANTE Y SU APODERADO, recibirán notificación en la dirección y el correo electrónico por ellos aportado en su libelo introductorio de la demanda.

AL DEMANDADO, recibirá notificación en la dirección y el correo electrónico por la parte demandante aportado

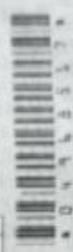
EL SUSCRITO: Espero respuesta dentro del término perentorio y para efectos de notificación suministro la siguiente dirección electrónica: armandohenoc@hotmail.com, teléfono móvil 3167522849, y/o a la indicada en el pie de página.

De usted, con consideración y respeto, cordialmente,

ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ

C. C. No. 88.211.724

T. P. No. 208.496



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Notificación
Barral 04968517

Datos de la oficina de registro:

Municipio de adscripción: República Nación 54 Capital Comunalidad Ins. de Puntos Código A 6 B

Dep. - Territorio - Municipio - Comunalidad/Ins. de Puntos de Puntos
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - - - - -

Datos del matrimonio:

Lugar de celebración del Matrimonio - Municipio
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - - - - -

Fecha de celebración: Año 2006 Mes D 1 C Día 07 Ciudad Bogotá Clase de matrimonio XX Religión

Documento que acredita el matrimonio:

Acta religiosa Acta de inscripción XX Número 6514 Notaría 54 - - -

Datos del matrimonio:

Apellido y nombres completos
MESA GOMEZ RUBEN DARIO - - - - -
Documento de identificación (C.C. y pasaporte)
C.C.No. 1.048.820.988 DE BOGOTA - - - - -

Datos de la contraparte:

Apellido y nombres completos
BARRERA BAZZ ARELIS LEONOR - - - - -
Documento de identificación (C.C. y pasaporte)
C.C.No. 23.660.865 DE JERICO - - - - -

Datos del matrimonio:

Apellido y nombres completos
MESA GOMEZ RUBEN DARIO - - - - - *Ruben Darío Mesa*
Documento de identificación (C.C. y pasaporte)
C.C.No. 1.048.820.988 DE BOGOTA - - - - -

Fecha de inscripción: Año 2006 Mes D 1 C Día 07

Miembro calificado del Registro Civil *[Signature]*

CAPITULACIONES PATRIMONIALES

Lugar de celebración de la escritura: No. Escritura: Fecha de inscripción de la escritura:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Apellido y nombres completos: Documento de C.C. y pasaporte: Substituto legal de inscripción:

PREVIDENCIAS

No. de providencia: No. de inscripción: Fecha: *[Signature]* Para Providencia:

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ACTA DE FECHA 20/05/2022 No.1561

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESO

(DECRETO 1557 del 14 de JULIO DE 1989)



En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), ante mi **LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA**; Notaria Segunda del Círculo de Duitama, compareció **RUBEN DARIO MESA GOMEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.048.820.988 de Chita, vecino de Duitama, residente en la Calle 19Bis # 5 – 61, Barrio Manzanares, de ocupación Conductor, de estado civil Separado de hecho, celular: 3108845149, de nacionalidad **COLOMBIANO**, quién en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace bajo su entera y única responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente, versó sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio.

CUARTA: Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado ante **LA DOCTORA MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ TITULAR DEL DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ BOYACÁ DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO** con el fin de: **SERVIR COMO PRUEBA TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 15368-40-89-001-2021-00030-00.**

QUINTA: QUE POR TAL MOTIVO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

DECLARO: en calidad de cónyuge de la señora **ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ** he sido testigo presencial que el señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 74.185.936 de Sogamoso, de manera personal reconoció y pago en efectivo la suma de dinero representada en cuarenta millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos (\$ 40.436.000) por concepto del total del capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda en comento y de igual manera de mutuo acuerdo y de manera verbal se reconocieron y pagaron por el

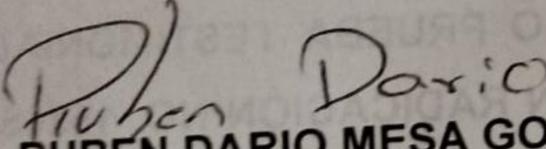
susodicho demandado dinero por concepto de intereses , es decir , el demandado en el proceso mencionado no tiene deuda actualmente con la señora con quien me encuentro casado y en consecuencia madre de mis hijos, quedo atento a la citación del juzgado de conocimiento si el abogado **HERNANDO LIZARAZO NAVAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.670.008 y T.P No. 153.037, como apoderado judicial de la demandante , así lo solicita para la ratificación y validez de mi testimonio declarado de forma voluntaria y sin coacción alguna.

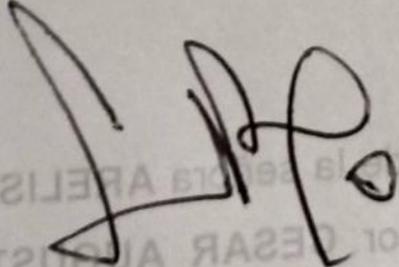
No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada en el despacho de la Notaría, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), dando fe la suscrita Notaria de las aptitudes mentales e idoneidad de que goza el declarante.

Se entrega la presente declaración a los *interesados*, en original y a su costa Derechos Notariales: \$ 14.600+IVA 19% \$ 2.774= \$ 17.374

ESTA DECLARACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARÍA, NO SE ACEPTAN, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

EL DECLARANTE


RUBEN DARIO MESA GOMEZ
C.C. No. 1.048.820.988 de Chita



LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA

LPGH/ malf

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
SOCHA-BOYACÁ

Calle 4 No. 10-32- CEL: 3204894956

ACTA No.169. SOBRE DECLARACION EXTRAJUICIO

República de Colombia,
Departamento de Boyacá
Notaria Única Socha
Jorge Humberto Mejía M.
NOTARIO

En la ciudad de Socha, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el despacho de la Notaría Única del Círculo de Socha, se hizo presente **RICHARD ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACIN**, mayor de edad, vecino y con domicilio en la vereda de Tintoba, jurisdicción del municipio de Jericó-Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía 96.191.104 de Tame, con el fin de rendir declaración EXTRAJUICIO. Para el efecto, el suscrito Notario, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989, le recibió la promesa legal del juramento, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir, en la siguiente forma: **PRIMERO**. El compareciente manifiesta sobre sus generales de Ley y contestó: Mis nombres y apellidos son como ya quedaron dichos, de 48 años de edad, natural de Jericó-Boyacá, residente en Jericó-Boyacá, de estado civil soltero, en unión marital de hecho, de ocupación habitual Minero y hábil para declarar. **SEGUNDO**. Declaro ante el señor Notario que el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.185.936 expedida en Sogamoso, quien firmo una letra de cambio por la suma de \$40.436.000,00 M/cte, a la señora ARELIX LEONOR BARRERA BAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.660.865 de Jericó, suma de dinero que fue prestada al suscrito por el señor RUBEN DARIO MESA GOMEZ, de palabra y a quien igualmente se le devolvió dicha suma de dinero en su totalidad.- Manifiesto que el señor RUBEN DARIO MESA GOMEZ, manifiesta que si fue can celada dicha suma de dinero por el suscrito RICHARD ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACIN y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, y por tener la señora ARELIX LEONOR BARRERA BAEZ, la letra, es decir, se can celo la deuda y ella nunca la devolvió, demando al señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA.- Por tal razón manifiesto que no se le debe ningún valor al señor RUBEN DARIO MESA GOMEZ, ni a la señora ARELIX LEONOR BARRERA BAEZ.- La presente declaración se hace por libre solicitud e insistencia de la interesada, quien manifiesta expresamente que no es prófugo de la justicia ni pesa sobre el requerimiento penal sobre delito alguno y a quien se le advirtió el contenido de la Ley 962 de 2005 y dice que esta declaración será utilizada para documentación. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella han intervenido, una vez leída y aprobada en todas sus partes. Derechos según Resolución Número 0755 de 2022 \$14.800,00. IVA: \$2.774,00.-----
EL (la) DECLARANTE:



RICHARD ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACIN

C.C. No.96.191.104 de Tame

DIRECCIÓN: Tintoba Jerico.

TELEFONO: 310 711 3491



Correo Electrónico: richardzambrao94@gmail.com

EL NOTARIO:


JORGE HUMBERTO MEJIA MARTINEZ. **NOTARIO**

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Notaría Única Socha
Jorge Humberto Mejía M.